



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 770-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de Noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

Lo expresado en el **PRONUNCIAMIENTO N° 452-2011/DTN** emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, en referencia a la **Licitación Pública N° 001-2011-MPP (Primera Convocatoria)**, convocado para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. EL MILAGRO - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD”**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2011-MPP, de fecha 01 de Julio del 2011, se designó el Comité Especial para llevar a cabo la Licitación Pública N° 001-2011-MPP (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. EL MILAGRO - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD”**;

Que, habiéndose elevado las observaciones a las bases por parte de un participante ante el OSCE; para lo cual es necesario suspender el proceso de selección hasta que el OSCE emita pronunciamiento.

Que, con fecha 03 de Noviembre la Dirección Técnica Normativa emitió PRONUNCIAMIENTO N° 452-2011/DTN, en el cual manifiesta que se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en referencia, y a la vez retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases, debiendo implementar en la integración de Bases, las correcciones a las bases.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017-2008, concordante con el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, por estas consideraciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, concordante con los artículos 10° y 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de lo actuado en el proceso de selección: Licitación Pública N° 001-2011-MPP (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. EL MILAGRO - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD”**, por los vicios advertidos en los actos mencionados; en consecuencia, disponer oportunamente se **RETROTRAIGA** hasta la etapa de Integración de Bases del proceso de selección.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por D.S. N° 184-2008.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la presente resolución con copia de la parte pertinente de lo actuado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

c.c.
Sec. Gral.
Gerencia Municipal
SGDUR
Contabilidad
Presupuesto
Abastecimiento
Comité Especial
Archivo